

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 046

Panamá, 18 de enero de 2018

**Proceso Contencioso
Administrativo
de Plena Jurisdicción.**

La Licenciada Rosa Elena Pérez Martínez, actuando en nombre y representación de **Javier Ariel Chung Rodríguez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial 20-2017 de 28 de junio de 2017, emitido por la **Gerencia Directiva de Negocios de la Caja de Ahorros**, los actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 11-13 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 15 y 16 del expediente judicial).

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 17-22 del expediente judicial).

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

La apoderada judicial del actor estima que el acto administrativo impugnado vulnera las siguientes normas:

A. El artículo 19 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, "*Que reorganiza la Caja de Ahorros*", el cual establece que los servidores de dicha entidad tendrán estabilidad y sólo podrán ser destituidos por las causales reguladas en la Ley de Carrera Administrativa y en el Reglamento Interno de esa institución, de acuerdo con los procedimientos y las garantías que los mismos contemplen y que la Caja de Ahorros cancelará los salarios caídos y la indemnización en los casos de despidos injustificados una vez sea declarado por la autoridad competente (Cfr. fojas 7-9 del expediente judicial); y

B. El artículo 62 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, aprobado mediante la Resolución de Junta Directiva número 8 de 14 de agosto de 2012, el cual dispone que los funcionarios de la Caja de Ahorros considerados como permanentes, tendrán estabilidad y, en consecuencia, sólo podrán ser destituidos sobre la base de las causales establecidas en ese Reglamento, según los procedimientos, las formas, maneras, utilizando las causales y garantías establecidas en ese cuerpo normativo (Cfr. fojas 9 y 10 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.

De acuerdo con las constancias procesales, la Gerente Directiva de Negocios de la Caja de Ahorros, con fundamento en lo establecido en los artículos 9 y 19 de la Ley 52 de 2000; y en el artículo 57 (numerales 4, 6, 13, 30); el artículo 58 (numerales 10, 22, 26 y 57) y el artículo 72 (literal A, numerales 9, 16 y 18) del Reglamento Interno de esa institución, emitió el Decreto Gerencial 20-2017 de 28 de junio de 2017, por medio del cual destituyó a **Javier Ariel Chung Rodríguez** del cargo de Gerente de Proyectos que desempeñaba en esa entidad, por la comisión reiterada de distintas faltas graves e incurrir en las prohibiciones establecidas para los funcionarios de tal entidad (Cfr. fojas 12 y 13 del expediente judicial).

Consta igualmente, que después de notificarse de esa medida, lo que ocurrió el 30 de junio de 2017, el afectado presentó un recurso de reconsideración que fue decidido mediante la **Resolución Gerencial 39-2017 de 1 de septiembre de 2017**, la cual mantuvo en todas sus partes lo dispuesto en el acto principal. Dicha resolución le fue notificada al ahora demandante el 7 de septiembre de 2017 (Cfr. fojas 15 y 16 del expediente judicial).

También se observa que, posteriormente, el referido ex funcionario interpuso un recurso de apelación ante el Gerente General de la Caja de Ahorros, lo que motivó que este último dictara la **Resolución Gerencial 43-2017 de 20 de septiembre de 2017**, a través de la cual se confirmó en todas sus partes la resolución recurrida; acto administrativo que le fue notificado al hoy recurrente el 3 de octubre de 2017, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 17-21 y 22 del expediente judicial).

Producto de la situación expuesta, el 24 de noviembre de 2017, **Javier Ariel Chung Rodríguez**, actuando por intermedio de la Licenciada Rosa Elena Pérez Martínez, presentó ante la Sala Tercera la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, cuyo objeto es que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial 20-2017 de 28 de junio de 2017, sus actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones, entre éstas, que se ordene su reintegro al cargo de Gerente de Proyecto de la Caja de Ahorros; que se le paguen los salarios caídos, aumentos, décimo tercer mes y demás beneficios otorgados a los colaboradores de dicha institución (Cfr. fojas 3 y 4 del expediente judicial).

Al sustentar tales pretensiones, la abogada del recurrente afirma que al emitir el Decreto Gerencial 20-2017 de 28 de junio de 2017, la Gerente Directiva de Negocios de la Caja de Ahorros infringió el artículo 19 de la Ley 52 de 2000 y el artículo 62 del Reglamento Interno de esa institución; puesto que, a su juicio, desconoció la estabilidad laboral de la cual gozaba su representado, al destituirlo sin indicarle de manera expresa y clara la comisión personal de un hecho debidamente comprobado que se tipificara en alguna de las causales justas de despido. Añade, que en el citado acto administrativo tampoco se señalaron los motivos que configuraron la falta disciplinaria que le fue atribuida, lo que, en su opinión, representa una destitución sin causa justificada y, por ende, obligaba

a la autoridad nominadora a pagarle la prima de antigüedad y la indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo (Cfr. fojas 7-10 del expediente judicial).

Una vez examinados los cargos de ilegalidad en los que se sustenta la pretensión demandada, los cuales rebatiremos de manera conjunta, dada la estrecha relación que guardan entre sí, este Despacho se avoca a la defensa del acto administrativo impugnado, advirtiendo que, conforme se demostrará, **no le asiste la razón al demandante**; criterio que basamos en las razones de hecho y de Derecho que exponemos a continuación.

Según consta en autos, la destitución del actor, **Javier Ariel Chung Rodríguez**, tiene su fundamento en el informe contenido en el Memorandum 2017(121-02)84 de 16 de junio de 2017, suscrito por el Gerente Directivo Adjunto de Tecnología al Gerente Directivo de Gestión Humana de la Caja de Ahorros, en el cual quedó consignado un incidente suscitado con el prenombrado en una reunión laboral, en la que aquél se desenvolvió con una conducta inapropiada, tono altisonante y un lenguaje corporal y verbal inadecuado, no propios de un Gerente de Proyectos, cargo que ocupaba el ahora accionante (Cfr. fojas 29 y 30 del expediente judicial).

En este mismo orden de ideas, se desprende de las constancias procesales que la Gerente Ejecutiva de Desarrollo Corporativo de la Caja de Ahorros, elaboró el informe de 20 de junio de 2017, en el cual se señala que el 14 de junio de 2017, en una reunión entre distintos gerentes, entre éstos el hoy recurrente, se expuso la situación respecto a la conducta irritable del ex servidor, **Javier Ariel Chung Rodríguez**, frente a determinados temas laborales, documento en el que se indica lo siguiente, cito: ***“se abordó la situación de la conducta irritable del excolaborador frente a temas, inclusive, rutinarios, la cual se agravaba en reuniones con el área de tecnología, expresando un marcado desacuerdo con los puntos expuestos por el líder de tecnología, señor Manuel Rodríguez, y además la mayoría de los desacuerdos corresponde a temas con Proveedores, sobre los cuales el colaborador presenta una inclinación en defensa de los intereses de éstos...”*** (La negrita es nuestra) (Cfr. foja 30 del expediente judicial) (Cfr. expediente administrativo).

En el informe antes mencionado, también se señala, entre otras cosas, que: *“Por otro lado, se ha identificado una **resistencia ante aquellas asignaciones/directrices** sobre las cuales, dicho*

colaborador tiene un desacuerdo personal u otro punto de vista. Aun cuando se le sustenta el por qué y la importancia de la asignación, el colaborador dilata o no ejecuta la asignación..."; reunión en la que tal como consta en el referido documento, **se le puso en conocimiento al actor, Javier Ariel Chung Rodríguez, las consecuencias de su conducta, situación ante la cual el ex servidor reconoció su problema de actitud y manifestó mejorar la misma; no obstante, el ahora demandante en reuniones laborales posteriores incurrió nuevamente en la conducta inapropiada antes descrita** (Cfr. fojas 30 y 31 del expediente judicial).

Al respecto, es preciso indicar que el Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, aprobado mediante la Resolución de Junta Directiva 8 de 14 de agosto de 2012, prevé entre las prohibiciones del personal la siguiente:

"Artículo 58: PROHIBICIONES

Para mantener el orden y control en la institución, así como para poder garantizar las mejores condiciones de trabajo a nuestros funcionarios y un ambiente favorable para los negocios de nuestros clientes, se establecen las siguientes prohibiciones a todo el personal de la Caja de Ahorros. **La continua infracción de estas prohibiciones, o la comisión de alguna de ellas según su naturaleza, puede conllevar el que las mismas sean sancionadas de acuerdo a su gravedad.** Tales prohibiciones son:

...

10. Alterar, **retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos**, o la prestación del servicio que le corresponde, **de acuerdo a las funciones de su cargo.**

...

22. **hablar o discutir en voz alta o sostener discusiones**, riñas y proferir insultos, vejámenes dentro o fuera de las oficinas de la Institución, en su horario de trabajo, vía correo electrónico o por cualquier otro canal de comunicación establecido por la Institución.

...

26. **Adoptar actitud o conducta incorrecta, contraria a la moral y al buen nombre e interés de la Institución.**

...

57. En términos generales no incurrir en acciones u omisiones que impliquen una violación a lo dispuesto en este Reglamento." (La negrilla es nuestra).

En concordancia con la norma transcrita, los numerales 16 y 18, literal A, del artículo 72 del mismo texto reglamentario establece lo siguiente:

“Artículo 72: DESTITUCIÓN

Son causas justificadas que facultan a la Institución a destituir al funcionario que incurra en la práctica u omisión de los hechos y actuaciones que a continuación enumeramos:

A. CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE NATURALEZA DISCIPLINARIA:

...

16. **Desobedecer, sin causa justificada, las órdenes impartidas por su jefe inmediato o los superiores de éste,** siempre que se refieran a actividades propias de la Institución y las órdenes no violen ninguna Ley de la República

18. **Infringir cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 58 de este Reglamento o la infracción de cualesquiera de dichas prohibiciones, cuando cause perjuicio a la institución,** salvo aquéllas cuya sola comisión es causal inmediata de destitución.

...” (Lo resaltado es de este Despacho).

En este contexto, resulta claro que **al mostrar una conducta inapropiada y rehusarse a obedecer las órdenes y asignaciones impartidas a su persona por sus superiores,** el hoy recurrente, **Javier Ariel Chung Rodríguez,** incumplió con sus deberes como funcionario de tal institución y, consecuentemente, **perjudicó los planes de trabajo de los proyectos de la Caja de Ahorros en los que estuvo trabajando,** lo que nos permite determinar que el mismo incurrió en las prohibiciones contenidas en los numerales 10, 22, 26 y 57 del artículo 58 del Reglamento Interno de la institución, ya citados, los cuales, en atención a lo dispuesto por los numerales 16 y 18 del literal A del artículo 72 del mismo texto reglamentario, **se sancionan con la destitución del servidor público;** máxime cuando el comportamiento reacio e inadecuado del actor **fue de manera reincidente, mismo que afectó los intereses de esa institución.**

Lo expuesto hasta aquí, nos permite afirmar que **la destitución del recurrente fue justificada,** toda vez que **la actuación desplegada por la Caja de Ahorros está fundamentada en una causal de naturaleza disciplinaria;** supuesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, otorga al funcionario destituido el derecho a percibir lo correspondiente a sus **vacaciones y décimo tercer mes proporcional,** por lo que mal puede alegar el accionante tener derecho al pago de la prima de antigüedad e indemnización, tal como se desprende del Decreto Gerencial 20-2017 de 28 de junio de 2017, en el cual **se**

expusieron las razones de hecho y de Derecho que sustentaron la destitución del prenombrado (Cfr. fojas 12 y 13 del expediente judicial).

Aunado a lo anterior, no hay que perder de vista que la Caja de Ahorros cumplió con su deber de notificar al accionante del citado acto administrativo; hecho que le permitió al mismo anunciar y sustentar los recursos de reconsideración y de apelación, los cuales fueron decididos, respectivamente, mediante la Resolución Gerencial 39-2017 de 1 de septiembre de 2017 y la Resolución Gerencial 43-2017 de 20 de septiembre de 2017, en las que se explicaron los motivos que fundamentaron su destitución; decisiones que también le fueron notificadas. Por tanto, consideramos que la referida entidad cumplió con los principios de **publicidad de los actos administrativos** y de **contradicción**, así como también garantizó al ahora demandante la oportunidad de ejercer ampliamente su **derecho de defensa**; no obstante, el mismo no aportó ✓ pruebas que desvirtuar^{on} los hechos que le fueron atribuidos (Cfr. fojas 15, 16, 17-21 y 22 del expediente judicial).

Finalmente, este Despacho estima pertinente aclarar que si bien el artículo 62 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros establece que los funcionarios considerados permanentes gozarán de estabilidad laboral, lo cierto es la misma **no es absoluta ni equivale a la inamovilidad en el cargo que ocupaba, principalmente porque su destitución fue bajo causa justificada originada por la infracción de una falta disciplinaria**, tal como expusimos en párrafos precedentes, motivo por el cual el actor incurre en un yerro al afirmar que dicha entidad bancaria desconoció el fuero en mención.

En ese sentido, la Sala Tercera mediante la Sentencia de 24 de mayo de 2017, se pronunció respecto a la estabilidad laboral de un funcionario frente a la comisión de faltas disciplinarias, cito:

“...
...

Cabe agregar, que se observa en el expediente administrativo **que el funcionario es reincidente en este tipo de actos**, aparte que ha sido sancionado en el pasado por tardanzas injustificadas, ausencias injustificadas y otro tipo de faltas administrativas.

...
...

Por otro lado, debemos señalar que el señor...**no fue removido de su cargo desconociéndose el fuero de estabilidad laboral que alega tener, ya que su desvinculación del cargo se**

dio por incurrir en una falta disciplinaria, contenida en el Reglamento de Personal de la institución que acarrea inmediatamente la separación definitiva del cargo.

Bajo este contexto, debemos señalar que **el fuero de la estabilidad laboral que intenta hacer valer el señor..., no resulta ilimitado, ya que al incurrir en la falta administrativa consistente en el abandono del puesto de trabajo debidamente comprobada, esta situación acarrea la pérdida de dicho fuero. Razón por la cual, no están llamados a prosperar los cargos de violación alegados por el accionante...** (La negrita es nuestra).

Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, podemos concluir que la actuación de la entidad demandada no contraviene las disposiciones que se aducen infringidas; razón por la cual esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Decreto Gerencial 20-2017 de 28 de junio de 2017**, emitido por la Gerencia Directiva de Negocios de la Caja de Ahorros, ni sus actos confirmatorios, y pide se desestimen las demás pretensiones del actor.

IV. Pruebas: Se **aporta** como prueba documental de esta Procuraduría, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: No se acepta el invocado por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General